

## Guía-listado de modificaciones no sustanciales de proyectos mineros

Última modificación: 30/11/2022

*(Trabajos del Comité técnico permanente del Consejo de la Minería, por iniciativa presentada en el Consejo de la Minería 16 noviembre 2020)*

### Índice

A) Objetivos

B) Introducción

C) Estructura básica de los informes del Servicio de Minas

1.- En cuanto a los artículos 13.1.e) 13.2.d)

2.- En cuestiones puntuales específicas

2.1. -Establecimientos de beneficio (fijos o móviles)

2.2.- Instalación de maquinaria móvil

2.3.- Calendario de explotación y restauración

2.3.1.- División de una fase en subfases, sin incremento de tiempo de ejecución o incremento de la duración total

2.3.2.- Intercambio de fases sin incremento de tiempo de ejecución

2.3.3.- Reducción de tiempo de fase de explotación y/o restauración

2.3.4.- Incremento, de un máximo del 10%, para cada una de las fases de explotación y restauración

2.3.5.- Incremento de la producción en cuanto a ritmo de producción: picos, pero sin incremento de mineral total a explotar

2.3.6.- Cambio de orden de ejecución de fases, sin incremento de la duración total.

2.3.7.- Agrupación de fases sin incremento de la duración total.

2.3.8.- Redistribuir los tiempos asociados a las fases de explotación y restauración siempre y cuando no modifiquen la duración total de la autorización minera

#### 2.4.- Tipo de materiales de la restauración

2.4.1.-Reducción del material natural empleado en la restauración, el cual será sustituido por material inerte, con informe favorable del órgano competente en materia de Residuos

### A) Objetivos

- ✓ Fijar criterios básicos.
- ✓ El cumplimiento de estos criterios no implica que el órgano sustantivo minero, dado el análisis del caso concreto, no decida proponer su sujeción a evaluación de impacto ambiental, y dar traslado del expediente al órgano ambiental competente (CMAIB).

### B) Introducción

Por contactos entre el Servicio de Minas y la Comisión Balear de Medio Ambiente, se ha pretendido crear una guía no exhaustiva de forma que ayude al Servicio de Minas a realizar un primer análisis, cuando el explotador considere que una propuesta de modificación, de una autorización minera, no sea modificación sustancial con respecto al proyecto aprobado sometido a evaluación ambiental anteriormente.

Así, y siempre caso por caso, pueda elaborar un informe según el Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, mediante informe en cuanto a si el proyecto de modificación se encuentra o no dentro de los supuestos previstos en los artículos 13.1.e) o 13.2.d).

El proyectista deberá justificar, caso por caso, que la modificación solicitada no implica una "modificación significativa", en el sentido de que no pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con los criterios del Texto refundido.

En la solicitud, el proyectista, ha de indicar el tipo de modificación que realiza, haciendo referencia al punto, o puntos, descritos en esta guía.

En el presente documento se hará referencia a los porcentajes analizados, pero no como criterio sino como simple guía sin fuerza jurídica ni normativa.

## C) Estructura básica de los informes del Servicio de Minas

### 1.-. En cuanto a los artículos 13.1.e) 13.2.d)

El Servicio de Minas deberá realizar un informe al respecto que analizará si la modificación propuesta podrá implicar modificaciones con respecto a la declaración de impacto ambiental (DIA) de referencia.

En caso de que el Servicio de Minas tenga dudas con respecto a un proyecto concreto, el criterio será solicitar informe a la CMAIB en el que se solicitará directamente, informe sobre si el proyecto de modificación a analizar le está sujeto a una nueva evaluación de impacto ambiental (EIA), ya sea simplificada u ordinaria, como podrían ser efectos paisajísticos o afecciones en otras zonas protegidas, etc, según lo que considere el Servicio de Minas adecuado.

En concreto, en cuanto al artículo 13.2.d) del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, se desglosan, seguidamente, los puntos a tener en cuenta referidos al proyecto que pasó trámite ambiental en su día, así como los porcentajes máximos admisibles en posibles modificaciones.

- a) Incremento significativo de las emisiones en la atmósfera.  
(Inferior o igual al 25%).
  
- b) Incremento significativo de los vertidos en cauces públicos o en el litoral.  
(Inferior o igual al 25%).
  
- c) Incremento significativo de la generación de residuos.  
(Se podrá analizar con el órgano competente en materia de Residuos).
  
- d) Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.  
(En el caso de incremento de mineral a extraer, el criterio del Servicio de Minas, corresponde a un 0%).
  
- e) Afección apreciable en espacios protegidos Red Natura 2000.  
(Por lo general se pide informe a la CMAIB, menos cuando le quede claro al Servicio de Minas que no sea necesario).
  
- f) Afección significativa en el patrimonio cultural.  
(Por lo general se pide informe a la CMAIB, menos cuando le quede claro al Servicio de Minas que no sea necesario).

Así, por ejemplo, las modificaciones de proyectos, que no modifiquen los volúmenes de explotación, la superficie de la autorización, el tipo de restauración, según las limitaciones indicadas anteriormente en el artículo 13, podrán ser



informadas por el Servicio Minas como no sustanciales según los supuestos indicados en esta guía.

En cualquier caso, los avales se tendrán que adaptar a la modificación correspondiente.

## **2.- En cuestiones puntuales específicas**

### **2.1.- Establecimientos de beneficio (fijos o móviles)**

Se considera modificación no sustancial, la solicitud de modificación de maquinaria de establecimientos de beneficio, fijos o móviles, que supongan un incremento inferior o igual al 25% de la potencia total autorizada instalada, en los diferentes establecimientos de beneficio mineros autorizados, que configuran la explotación minera.

Se pueden solicitar todas las ampliaciones necesarias, siempre y cuando el incremento de todas las modificaciones no sea superior al 25% de la potencia total instalada en la autorización inicial.

Respecto a los establecimientos de beneficio móviles, no se considerará como modificación sustancial cuando este tipo de maquinaria, se encuentre en la explotación de manera temporal (por ejemplo, debido a picos de producción), y cuya duración dentro de la explotación no supere el año y medio, cuyo caso habrá de justificarse.

### **2.2.- Instalación de maquinaria móvil**

Si a efectos de maquinaria se considera como móvil no será modificación de ningún tipo.

### **2.3.- Calendario de explotación y restauración**

#### **2.3.1.- División de una fase en subfases, sin incremento de tiempo de ejecución o incremento de la duración total**

No es una modificación sustancial.

#### **2.3.2.- Intercambio de fases sin incremento de tiempo de ejecución**

No es una modificación sustancial.

#### **2.3.3.- Reducción de tiempo de fase de explotación y/o restauración**

No es una modificación sustancial.



#### 2.3.4.- Incremento, de un máximo del 10%, para cada una de las fases de explotación y restauración

La solicitud, se computará desde la fase en la que se encuentra la explotación en el momento de solicitar la modificación, hasta su finalización.

Se podrá incrementar hasta el 10% del tiempo restante de la autorización inicial. Se aplicará al número de fases de explotación y restauración que resten por ejecutar.

Toda aquella ampliación que supere el 10% del tiempo total restante de la autorización, será considerada como modificación sustancial. Si la modificación es  $\leq 10\%$ , no será modificación sustancial.

Esta modificación se podrá pedir una vez desde que se dicta la resolución de autorización, para las fases de explotación y restauración.

Si bien, en este caso, se pueden solicitar varias ampliaciones de porcentajes  $\leq 10\%$ , siempre y cuando, el sumatorio de todas las ampliaciones, no supere el 10% del tiempo restante de la autorización inicial, para las fases de explotación y restauración.

#### 2.3.5.- Incremento de la producción en cuanto a ritmo de producción: picos, pero sin incremento de mineral total a explotar

No es una modificación sustancial.

#### 2.3.6.- Cambio de orden de ejecución de fases, sin incremento de la duración total.

No es una modificación sustancial.

#### 2.3.7.- Agrupación de fases sin incremento de la duración total.

Se considerará modificación no sustancial, a la unificación de las fases de explotación siempre que las asociadas a estas de restauración, también se unifiquen.

#### 2.3.8.- Redistribuir los tiempos asociados a las fases de explotación y restauración siempre y cuando no modifiquen la duración total de la autorización minera

No es una modificación sustancial.

## 2.4.- Tipo de materiales de la restauración

2.4.1.-Reducción del material natural empleado en la restauración, el cual será sustituido por material inerte, con informe favorable del órgano competente en materia de Residuos

No es una modificación sustancial.

### 3.- Para todos los casos

Si el Servicio de Minas considera que las modificaciones pueden suponer un impacto desde el punto de vista paisajístico, se solicitará informe al órgano ambiental al respecto.

En la solicitud, el proyectista, ha de indicar el tipo de modificación que realiza, haciendo referencia al punto, o puntos, descritos en esta guía.

El proyectista deberá justificar, caso por caso, que la modificación solicitada no implica una "modificación significativa", en el sentido de que no pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 13.2.d) del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Para todos los casos, hay que tener en cuenta que en la DIA no se hayan establecido condicionantes que limiten cualquiera de estas modificaciones, lo que supondría una modificación de los condicionantes de la DIA, cuyo procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor, tal como regula el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En todo caso debe cumplirse la normativa de gases, ruidos, etc.

La modificación no exime del cumplimiento de la normativa y obtención de autorizaciones de otras administraciones, vinculadas al procedimiento.

### 4. - Normativa no exhaustiva

- ✓ Ley 9/2022, de 23 de noviembre, de régimen jurídico y de procedimiento de las actividades sujetas a autorización ambiental integrada  
<https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2022/11659/667168/ley-9-2022-de-23-de-noviembre-de-regimen-juridico->



- ✓ Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-5579>
- ✓ Ley 10/2014, de 1 de octubre, de ordenación minera de las Illes Balears  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11171>
- ✓ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>
- ✓ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19744>
- ✓ Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1973-1018>
- ✓ Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-1643>
- ✓ Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-9841>
- ✓ Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-11724>